

Cooperativas. Estados contables en moneda homogénea: aspectos teórico-técnicos

Piacquadio, Cecilia

Abstract: En este artículo se retoma el análisis de la presentación de los estados contables ajustados por inflación para las entidades cooperativas, pero, en esta oportunidad, exclusivamente, desde la órbita de las normas contables locales.

I. Introducción

En el presente trabajo retomamos la temática de la reexpresión de Estados Contables en moneda homogénea que abordáramos en el artículo del mes precedente. En este sentido, nos referimos a la res. JG FACPCE 584/2021 cuya segunda parte presenta el texto actualizado de la res. JG FACPCE 539/2018 modificado por la res. JG FACPCE 553/2019. En los siguientes acápites revemos las cuestiones medulares de la referida norma contable [res. JG FACPCE 539/2018 modificada por res. JG FACPCE 553/2019 y res. JG FACPCE 584/2021] y, asimismo, las notas salientes de la res. Técnica 6 FACPCE que aborda la metodología de la técnica del ajuste por inflación.

II. Resolución JG FACPCE 539/2018

La res. JG FACPCE 539/2018 emitida el 29/09/2018 en sus considerandos observa, a partir de un monitoreo permanente de los índices de precios efectuado —teniendo en cuenta distintas combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, IPIM— una tasa acumulada de inflación en los últimos tres años superior al 100% [es decir, el cumplimiento de la pauta cuantitativa abordada en RT 17 FACPCE acápite 3.1 y RT 41 FACPCE acápite 2.6] y, asimismo, el cumplimiento de las pautas cualitativas abordadas en RT 17 y RT 41 FACPCE. En consecuencia, establece el inicio de la aplicación del ajuste por inflación en la preparación de Estados Contables de periodos anuales o intermedios que cierren a partir del 01.07.2018 inclusive (1) (2), observando taxativamente que no deben ajustarse por inflación los Estados Contables correspondientes a cierres anuales o intermedios ocurridos hasta el 30.06.2018 inclusive (3). Establece, [la res. 539/2018] también, a efectos de compatibilizar el procedimiento [de ajuste por inflación] de RT 6 FACPCE con la práctica internacional relativa a NIC 29, la utilización de una serie [de índices] que empalme el IPC Nacional desde enero 2017 con el IPIM hasta dicha fecha (4).

Asimismo, en el reconocimiento de que el ajuste por inflación requiere esfuerzos, entre otros, de capacitación y modificación de sistemas informáticos, advierte la necesidad de establecer normas de transición con carácter urgente para la aplicación de RT 6 FACPCE y, en este marco, el artículo 1 de la parte dispositiva [de la res. JG FACPCE 539/2018] aprueba las normas para que se aplique RT 6 FACPCE en la preparación de Estados Contables anuales o de periodos intermedios cerrados a partir del 01.07.2018 las cuales abordan opciones o simplificaciones e integran la segunda parte de la res. [JG FACPCE 539/2018] (5). También [el resolutorio de la res. JG FACPCE 539/2018] establece que la serie de índices a utilizar al aplicar la metodología de ajuste por inflación de RT 6 FACPCE sea la resultante de una combinación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por INDEC —mes base diciembre 2016— con el IPIM publicado por FACPCE según es establecido en la res. JG FACPCE 517/2016 (6) y, en este sentido, modifica la sección IV.B.5 de RT 6 FACPCE (7). Indica, en este marco, que la serie completa del Índice será elaborada y publicada mensualmente por FACPCE una vez que la variación mensual del IPC Nacional del INDEC resulte de conocimiento público (8).

Según indicáramos precedentemente la Segunda Parte de la res. JG FACPCE 539/2018 contiene normas que desarrollan opciones o simplificaciones a efectos de aplicar RT 6 FACPCE en la reexpresión de los estados contables (9). Dichas normas [es decir, la Segunda Parte de la res. JG FACPCE 539/2018] fueron sucesivamente modificadas por las Resoluciones JG FACPCE 553/2019 y 584/2021. Seguidamente abordamos las notas salientes de la res. JG FACPCE 584/2021 cuya Segunda Parte presenta el texto modificado de la Segunda Parte de la res. JG FACPCE 539/2018 [previamente modificada por la res. JG FACPCE 553/2019].

II.1. Resolución JG FACPCE 584/2021 (Modificación del texto de la res. JG FACPCE 539/2018 modificada por res. JG FACPCE 553/2019). Simplificaciones en la aplicación de la metodología de ajuste por inflación

La norma establece, en virtud del cumplimiento de las pautas de la sección 3.1 de RT 17 FACPCE y 2.6 de RT 41 FACPCE, la reexpresión de los Estados Contables correspondiente a ejercicios anuales o de periodos intermedios cuyo cierre hubiera ocurrido a partir del 01/07/2018 inclusive (10). En este marco, establece que los Estados Contables correspondientes a ejercicios anuales o de periodos intermedios cuyo cierre hubiera operado hasta el 30/06/2018 inclusive no deben reexpresarse por inflación (11).

La resolución que se analiza aborda opciones o simplificaciones de aplicación general (12) y particular (13) que resultan elegibles por el ente emisor que deba aplicar el ajuste por inflación según Normas Contables Argentinas (14). Se trata de simplificaciones en el reconocimiento del ajuste por inflación previsto en RT 6 FACPCE destinadas a facilitar la aplicación de dicha metodología sin que ello implique un apartamiento del objetivo perseguido, es decir, la presentación de Estados Contables en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre.

Las Normas Generales de dicha resolución establecen la opción de no realizar el ajuste por inflación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas incluidas, y en los Estados Contables de periodos intermedios con cierre en dicho periodo (15).

Las Normas particulares abordan las siguientes opciones las cuales resultan adicionales (16) a las simplificaciones previstas en RT 6 FACPCE:

- Opción de no determinar el Patrimonio Neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo (17): El ente puede comenzar con el procedimiento de ajuste determinando el Patrimonio Neto ajustado al inicio del ejercicio actual en moneda de poder adquisitivo de inicio. En caso de hacer uso de esta simplificación el Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior no estarán expresados en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre [del ejercicio comparativo del año anterior]. En consecuencia, al aplicar esta opción el ente solamente debe presentar la información comparativa correspondiente al Estado de Situación Patrimonial, es decir, no deberá presentar la información comparativa correspondiente a los restantes Estados Contables. Esta simplificación alcanza a los Estados Contables correspondientes al primer ejercicio en el cual se aplique RT 6 FACPCE y, asimismo, a los Estados Contables correspondientes a los periodos intermedios comprendidos en dicho ejercicio. En el periodo intermedio posterior al primer ejercicio en el cual se hubiera aplicado por primera vez el ajuste por inflación previsto en RT 6 FACPCE no se requiere presentar información comparativa correspondiente al periodo intermedio anterior equivalente cuando, en el marco de la aplicación de las opciones de la resolución que se analiza, el ente no hubiera aplicado el ajuste por inflación sobre los Estados Contables de ese periodo

intermedio anterior equivalente.

- Opción relativa a la reexpresión de partidas [\(18\)](#): Se puede estimar a través de una evaluación profesional el valor de Bienes de Uso cuyos registros detallados de fechas de adquisición no estén disponibles al comienzo del año comparativo en el que se aplica la resolución que se analiza. Asimismo, se pueden reexpresar Activos, Pasivos y componentes del Patrimonio Neto cuyas fechas de anticuación fueran anteriores al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas resultantes de dicho procedimiento [de reexpresión] (febrero 2003 o septiembre 2003).

- Simplificación en las revelaciones a través de información complementaria exigidas por la Interpretación 2 FACPCE [\(19\)](#): Cuando el ente exteriorice en el Estado de Flujo de Efectivo los Resultados Financieros y por Tenencia —incluyendo RECPAM— generados por el efectivo y equivalentes de efectivo a través de la sección "Causas de la Variación" integrando las actividades operativas, puede optar por no exteriorizar en información complementaria el importe de los referidos Resultados [Financieros y por Tenencia generados por el efectivo y equivalentes de efectivo] subsistiendo la exigencia de revelar [a través de información complementaria] el criterio de presentación seguido.

- Simplificaciones admitidas por RT 6 FACPCE [\(20\)](#): A efectos de facilitar la aplicación de la metodología de reexpresión el ente puede, asimismo, hacer uso de las simplificaciones admitidas por RT 6 FACPCE [\(21\)](#):

a) Opción de anticuar las partidas en periodos mayores de un mes en tanto esta simplificación no genere distorsiones significativas, admitiéndose inclusive la utilización de coeficientes de reexpresión anuales, opción particularmente aplicable para las partidas de resultados [\(22\)](#).

b) Opción de presentar los Resultados Financieros y por Tenencia —incluido RECPAM— en una sola línea [\(23\)](#).

- Revelaciones a efectuar: El ente debe exteriorizar a través de Notas:

1. Simplificaciones utilizadas y limitaciones que las mismas podrían provocar en la información contenida en los Estados Contables [\(24\)](#).

2. Relativo a Estados Contables con fecha de cierre —anual o de periodos intermedios— hasta el 30/06/2018 inclusive y que hubieran sido aprobados para su publicación con posterioridad a la fecha de la resolución JG FACPCE 539/2018 [29 de septiembre 2018] debe exteriorizarse a través de Notas que se ha definido un contexto de alta inflación y que en los Estados Contables correspondientes a los ejercicios anuales o de periodos intermedios cerrados a partir del 01/07/2018 inclusive se aplicará la metodología de reexpresión de RT 6 FACPCE. Asimismo, deben describirse los efectos e impactos cualitativos que la futura aplicación de RT 6 FACPCE podría ocasionar en los Estados Contables [\(25\)](#).

3. Relativo a Estados Contables —de periodos anuales o intermedios— con fecha de cierre entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018 respecto a los cuales el ente hubiera hecho uso de la opción de no realizar el ajuste por inflación debe revelar a través de Notas la opción elegida y los impactos cualitativos que el reconocimiento contable del ajuste por inflación producirá y, opcionalmente, podrá exteriorizar información resumida ajustada por inflación [\(26\)](#).

4. Relativo a los Estados Contables en los cuales el ente hubiera efectuado el ajuste por inflación, deberá cumplimentar las revelaciones a través de Notas exigidas por RT 6 FACPCE y, asimismo, aquellas emanadas de otras Normas Contables Profesionales que prevean requerimientos de exteriorizaciones [a través de Notas] en relación con la

reexpresión de los Estados Contables en moneda homogénea excepto que el ente no se encuentre obligado a efectuar tales revelaciones en virtud de hacer uso de alguna de las simplificaciones previstas en la resolución que se analiza [\(27\)](#).

Opciones en relación con el Estado de Flujo de Efectivo: En tanto los entes cooperativos no apliquen RT 17 FACPCE, es decir, en tanto las cooperativas apliquen RT 41 FACPCE en virtud de calificar como ente pequeño o mediano según los parámetros cualitativos y cuantitativos contenidos en la Segunda y Tercera Parte de RT 41 FACPCE, en la presentación del Estado de Flujo de Efectivo con exteriorización de las actividades operativas por el método directo pueden presentar la información ajustada por inflación en forma sintética conteniendo los siguientes renglones mínimos: (a) saldo al inicio, (b) saldo al cierre, (c) variación en el ejercicio y (d) explicación de las causas a nivel de totales [\(28\)](#).

Opción relativa a los importes que surjan por aplicación de RT 48 FACPCE [\(29\)](#) [\(30\)](#): La resolución que se analiza prevé que, relativo a los importes resultantes de aplicar la remediación de RT 48 FACPCE, tales importes pueden (i) ser considerados como importes expresados en moneda de poder adquisitivo de fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubiera practicado la remediación aludida o considerarlos importes base anticuados a dicha fecha a efectos de su reexpresión [es decir, ajuste por inflación] posterior; o (ii) no considerar la remediación efectuada y reexpresar dichos activos según el procedimiento previsto en RT 6 FACPCE [\(31\)](#).

III. La metodología de ajuste por inflación de RT 6 FACPCE

Los Vistos y Considerandos de la Primera Parte de la res. técnica 6 de FACPCE [en adelante, RT 6 FACPCE] aluden a la exigencia emanada del art. 62 in fine de la Ley General de Sociedades de presentación de Estados Contables correspondientes a ejercicios completos o de periodos intermedios en moneda constante, referencian a las distorsiones que, en entornos inflacionarios, supone la presentación de información no ajustada por inflación [es decir, distorsiones que representa la presentación de Estados Contables en moneda nominal en contextos de inestabilidad monetaria] y, en este marco, el Resolutorio [de RT 6 FACPCE] establece Normas sobre Estados Contables en moneda homogénea que se presentan en la Segunda Parte de la referida Norma Contable Profesional [\(32\)](#).

Proceso Secuencial: RT 6 FACPCE plantea un proceso secuencial que permite arribar al Resultado por Exposición a Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda [en adelante, RECPAM] [\(33\)](#) en forma indirecta a partir de la reexpresión de Activos, Pasivos, partidas de Patrimonio Neto y [partidas de] Resultados. En este sentido, establece:

a. Determinación del Activo y Pasivo al inicio del periodo objeto de ajuste en moneda homogénea de inicio a partir de la reexpresión de sus partidas componentes y determinación del Patrimonio Neto al inicio del periodo objeto de ajuste [en moneda de poder adquisitivo homogéneo de inicio] por diferencia entre el Activo al inicio ajustado y el Pasivo al inicio ajustado antes obtenidos [según se indicara en la primera parte del presente acápite a)] [\(34\)](#).

b. Determinación del Activo y Pasivo al cierre del periodo objeto de ajuste en moneda de cierre a partir de la reexpresión de sus partidas componentes y determinación del Patrimonio Neto al cierre del periodo objeto de ajuste [en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre] por diferencia entre el Activo al cierre ajustado y el Pasivo al cierre ajustado antes obtenidos [según se indicara en la primera parte del presente acápite b)] [\(35\)](#).

c. Determinación del Patrimonio Neto al cierre del periodo objeto de ajuste excluido el Resultado devengado [en el periodo objeto de ajuste] en moneda de cierre a partir de la reexpresión del Patrimonio Neto al inicio del periodo objeto de ajuste [obtenido en la segunda parte del acápite a) precedente] en moneda de poder adquisitivo de cierre al cual se

adicionan o deducen las variaciones modificativas en el Patrimonio Neto acaecidas durante el periodo objeto de ajuste excluido el Resultado del periodo reexpresadas [dichas variaciones modificativas] en moneda de cierre [\(36\)](#).

d. Determinación en moneda de poder adquisitivo de cierre del Resultado devengado en el periodo objeto de ajuste por diferencia entre (i) el Patrimonio Neto al cierre en moneda de poder adquisitivo de cierre obtenido en la segunda parte del acápite b) precedente y (ii) el Patrimonio Neto al inicio reexpresado en moneda de cierre y variaciones modificativas del Patrimonio Neto excluido el Resultado del ejercicio reexpresadas en moneda de poder adquisitivo de cierre obtenidos en el acápite c) precedente [\(37\)](#).

e. Determinación del Resultado devengado en el periodo objeto de ajuste en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre excluido RECPAM a partir de la reexpresión de las partidas de Resultados devengadas [en el periodo objeto de ajuste] [\(38\)](#).

f. Determinación de RECPAM [devengado en el periodo objeto de ajuste] por diferencia entre (i) el Resultado devengado en el periodo objeto de ajuste en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre obtenido en el acápite d) precedente y (ii) el Resultado devengado en el periodo objeto de ajuste en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre excluido RECPAM obtenido en el acápite e) precedente [\(39\)](#).

Pasos para la reexpresión de partidas: A efectos de reexpresar las partidas [es decir, Activos y Pasivos no monetarios, Partidas de Patrimonio Neto y Partidas de Resultados] en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre el procedimiento consiste en anticuar las referidas partidas y reexpresar el importe en moneda nominal de dichas partidas [es decir, importes base] por un coeficiente corrector o de reexpresión de la unidad de medida [\(40\)](#). Es decir:

g. Anticuaación de las partidas: Anticuar una partida significa determinar su fecha de incidencia en el patrimonio u origen. En virtud de que el coeficiente corrector se obtiene a partir de índices y tales índices son informados por periodos mensuales, anticuar una partida implica determinar el mes de incidencia de dicha partida en el patrimonio. En caso de que las partidas componentes de una misma cuenta contable tuvieran distinta fecha de anticuaación, deberán anticuarse separadamente y reexpresarse según sus respectivos coeficientes correctores.

Al respecto, RT 6 FACPCE admite la descomposición del saldo de una cuenta en periodos mayores de un mes en la medida en que ello no genere distorsiones significativas [\(41\)](#), simplificación que resulta, asimismo, receptada por la res. JG FACPCE 584/2021 [\(42\)](#) según mencionáramos en acápite precedente.

h. Reexpresión de los importes en moneda nominal por un coeficiente corrector: Las partidas a reexpresar, esto es, aquellas expresadas en moneda de poder adquisitivo de fecha anterior al mes de cierre [\(43\)](#), es decir, partidas exteriorizadas en moneda nominal, deben reexpresarse por un coeficiente [corrector o de reexpresión] que se estima como el cociente entre el índice del mes de cierre [entendiéndose por mes de cierre el último mes del ejercicio o periodo que se informa] y el índice del mes de origen [entendiéndose por mes de origen el mes de incidencia de la partida en el patrimonio que fuera determinado al efectuar la anticuaación de dicha partida según mencionáramos supra]. La Norma Contable Profesional señala que, en caso de que las partidas se agrupen en periodos mayores de un mes, a efectos de la estimación del coeficiente de reexpresión se considera como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho periodo [\(44\)](#).

Según indicáramos en acápite precedente, la serie de índices a utilizar en el procedimiento de reexpresión es la publicada por FACPCE, que surge de empalmar el IPC

Nacional publicado por INDEC desde enero 2017 con el IPIM hasta esa fecha (45) según alcance [relativo al IPIM] establecido en la res. JG FACPCE 517/2016, es decir, considerando respecto de los periodos Noviembre y Diciembre 2015 el Índice de Precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (46). La serie completa del índice se encuentra publicada en la página de FACPCE (47) y es actualizada mensualmente una vez que toma conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional publicada por INDEC (48).

RECPAM: Generado por la tenencia de activos y pasivos monetarios, se cuantifica a través de la reexpresión de las partidas no monetarias (49) [activos y pasivos no monetarios, partidas de Patrimonio Neto y partidas de Resultados] según el procedimiento indicado en los acápites precedentes. RECPAM se exterioriza en el rubro del Estado de Resultados reexpresado en moneda homogénea denominado "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)", partida que puede presentarse en una sola línea, simplificación que, según mencionáramos supra, es receptada, asimismo, por la res. JG FACPCE 584/21 (50).

Interrupción y posterior reanudación de los ajustes: Cuando el ente cesa en la presentación de los Estados Contables en moneda homogénea debe considerar a los importes reexpresados hasta la fecha de interrupción del ajuste por inflación como base para la medición de esas partidas en los Estados Contables subsiguientes. En caso de que en un periodo posterior se reanude la reexpresión de Estados Contables en moneda homogénea [es decir, en caso de que en un periodo posterior se reanude el ajuste por inflación] los cambios a considerar son los acaecidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste. La reanudación del ajuste debe aplicarse con efectos desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica el contexto inflacionario (51).

IV. Bibliografía consultada

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (1984): "Resolución Técnica 6. Estados Contables en Moneda Homogénea", modificada por RT 19 - RT 27 - RT 39 - Resoluciones JG 249/2002, 312/2005 y 539/2018, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2000): "Resolución Técnica 17. Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General", modificada por RT 20 - RT 21 - RT 22 - RT 27 - RT 30 - RT 31 - RT 39 - RT 42 - RT 46 - Resoluciones JG 439/2012, 249/2002, 282/2003, 312/2005 y 395/2010, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2003): "Interpretación 2. Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes", archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=3.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2014): "Interpretación 8 de Normas Profesionales: Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica 17 y de la Sección 2.6 de la Resolución Técnica 41 — 'Expresión en moneda homogénea'", modificada por RT 48, archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=3.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2015): "Resolución Técnica 41. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General: Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y

Entes Medianos", modificada por RT 42 y por la Resolución JG 539/2018, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2016): "Resolución JG 517/2016", archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2018): "Resolución de JG 539/2018. Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) 41, aplicables a los ejercicios o periodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2019 a): "Resolución de Junta de Gobierno 553/2019. Modificación de la Resolución de Junta de Gobierno 539/2018. Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) 41, aplicables a los ejercicios o periodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2019 b): "Resolución JG 549/2019. Factor de reexpresión de la Resolución Técnica 48 - Remediación de Activos", archivo pdf disponible en: file:///C:/Users/CECILIA/Downloads/RESOLUCI%C3%93N_JG_549_19%20.pdf.

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) (2021): "Resolución de Junta de Gobierno 584/2021. Modificación de la Resolución de Junta de Gobierno 539/2018. Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) 41, aplicables a los ejercicios o periodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2018 a): "Resolución 3074/2018", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RS-2018-53327420-APN-DI-INAES.pdf>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2018 b): "Resolución 3683/2018", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2018/RS-2018-3683-APN-DI-INAES.pdf>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2019): "Resolución 419/2019", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2019/RS-2019-18417477-APN-DI-INAES.pdf>.

Poder Ejecutivo Nacional (1972): Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984, disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2017): "Ley 27.430. Impuesto a las ganancias. Modificación", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/texact.htm>.

(1) RT 17 FACPCE acápite 3.1 y RT 41 FACPCE acápite 2.6 y parte pertinente del Anexo I [definición del concepto "Características del entorno económico del país"] señalan que en contextos inflacionarios los Estados Contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden debiendo aplicarse a tales efectos las normas contenidas en la RT 6 FACPCE. Conceptualiza a los contextos inflacionarios como aquellos que verifiquen el cumplimiento de pautas cualitativas [corrección generalizada de precios y salarios, inversión inmediata de los fondos en moneda argentina a efectos de mantener su poder adquisitivo, brecha significativa entre la tasa de interés por colocaciones realizadas en moneda argentina y en moneda extranjera y mantenimiento de la riqueza preferentemente en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable] y de una pauta cuantitativa [tasa acumulada de inflación en tres años igual o superior al 100%]. La Interpretación 8 FACPCE y la parte pertinente [definición del concepto "Características del entorno económico del país", último párrafo] del Anexo I de RT 41 FACPCE establecen que la referida pauta cuantitativa constituye el indicador clave y la condición necesaria en la consideración de las referidas características [identificativas de un contexto inflacionario].

(2) Res. JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, Considerandos, acápite f) a i).

(3) Res. JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, Considerandos, acápite j).

(4) Res. JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, Considerandos, acápite l).

(5) Res. JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, artículo 1.

(6) El artículo 1 de la Resolución JG FACPCE 517/2016 establece para los devengados meses noviembre y diciembre 2015 la consideración del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(7) La sección IV.B.5 de RT 6 FACPCE aborda el Índice a emplear al ajustar por inflación los Estados Contables.

(8) Res. JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, artículo 5.

(9) "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución técnica (RT) 17 y de la sección 2.6 de la Resolución técnica (RT) 41, aplicables a los ejercicios o periodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018" (Resoluciones JG FACPCE 539/2018, 553/2019 y 584/2021).

(10) Resolución JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 1.1.

(11) Resolución JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 1.2.

(12) "Normas Generales" abordadas en el acápite 2 de la Segunda Parte de la Resolución JG FACPCE 584/2021.

(13) "Normas Particulares" abordadas en el acápite 3 de la Segunda Parte de la Resolución JG FACPCE 584/2021.

(14) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 1.6.

(15) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 2.1.

(16) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 3.1.

(17) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 3.2 a 3.4B.

(18) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 3.5 y 3.6.

(19) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 3.7.

(20) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 4.

- (21) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 4.1.
- (22) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 4.1, inciso a).
- (23) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 4.1, inciso b).
- (24) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 5.1.
- (25) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 5.2.
- (26) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 5.3.
- (27) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 5.4.
- (28) Res. JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 6.1.

(29) RT 48 FACPCE establece la remediación obligatoria por única vez a la fecha de cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de diciembre 2017 al 30 de diciembre de 2018 —ambas fechas incluidas— de ciertos activos no monetarios —y pasivos en especie— a sus valores corrientes.

- (30) Resolución JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 7.2.

(31) Relativo a la remediación se observa que la autoridad de aplicación a través de la Resolución 3683/18 modificatoria de la Resolución 3074/2018 establece que los entes cooperativos [y mutuales] pueden ejercer la opción de revaluar por única vez los bienes de su activo según los procedimientos emanados de la Ley 27.430 y las Normas Contables Profesionales emitidas al respecto [entre las cuales se encuentra subsumida RT 48 FACPCE] (Resolución INAES 3683/2018, primer y tercer párrafo de los Considerandos y artículo primero del Resolutorio, modificatorio del artículo primero de la Resolución INAES 3074/2018). La opción de revaluar debe ser ejercida al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre 2017 y el 30 de diciembre 2018, ambas fechas inclusive (Resolución INAES 3074/2018, artículo 2), no obstante lo cual se establece un periodo de transición vigente hasta los Estados Contables cerrados al 31 de octubre de 2018 durante el cual el ente podrá optar por aplicar la remediación de los activos al cierre del ejercicio o en el siguiente Estado Contable que deba presentarse (Resolución INAES 3683/2018, artículo 2 modificatorio del artículo 3 de la Resolución INAES 3074/2018).

(32) RT 6 FACPCE, Primera Parte, Vistos, acápites e) y g) de los Considerandos y artículo primero del Resolutorio.

(33) El Resultado por Exposición a Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda [RECPAM] es la denominación de la partida de resultados que se devenga en ocasión de aplicar la metodología de reexpresión monetaria en virtud de verificarse contextos de inestabilidad [monetaria], es decir, contextos caracterizados por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. En este sentido, al tener por objetivo la presentación de Estados Contables en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre [es decir, Estados Contables en moneda constante] es susceptible de aplicación en entornos inflacionarios/ deflacionarios.

- (34) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.1, incisos a) y b).
- (35) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.1, incisos c) y d).
- (36) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.1, inciso e).
- (37) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.1, inciso f).
- (38) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.1, inciso g).
- (39) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.1, inciso h).
- (40) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.2, incisos c.ii), c.iii) y c.iv).
- (41) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.4.

(42) Resolución JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 4.1, inciso a).

(43) Las partidas cuya fecha de incidencia en el patrimonio u origen fuera el mes de cierre ya están expresadas en moneda de poder adquisitivo homogéneo de cierre, en virtud de ello, al coincidir el periodo [y, en consecuencia, el índice] de cierre con el de origen [o incidencia en el patrimonio según anticuación] el coeficiente corrector o de reexpresión es, en consecuencia, la unidad. En este sentido, RT 6 FACPCE aclara taxativamente que las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse [RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.2, inciso b).

(44) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.6.

(45) Res. JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, Considerandos, acápite 1) y Resolutorio artículo 5.

(46) Res. JG FACPCE 517/2016, artículo 1.

(47) Al 21/04/2021, última fecha de consulta, la serie de índices FACPCE se encuentra disponible en: <https://www.fapce.org.ar/ajustes/>.

(48) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.5.

(49) Partidas monetarias son aquellas que tienen un valor cierto en moneda de curso legal. Así, son partidas monetarias las sumas en Caja y Bancos en moneda nacional y las sumas a cobrar o pagar en moneda nacional representativas de importes fijos en moneda de curso legal, es decir, [sumas a cobrar o pagar en moneda nacional] sin cláusula de ajuste o indexación. Las restantes partidas son no monetarias.

(50) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.9 y Resolución JG FACPCE 584/2021, Segunda Parte, acápite 4.1.b).

(51) RT 6 FACPCE, Segunda Parte, acápite IV.B.13.